

SENTIDOS DE LA SENTENCIA

Los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo hablan de la sentencia definitiva.

Artículo 52. La sentencia definitiva podrá:

- I. Reconocer la validez de la resolución impugnada.
- II. Declarar la nulidad de la resolución impugnada.
- III. (Se deroga)
- IV. El Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad.

En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución, la Sala Regional competente deberá precisar el monto, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento.

Tratándose de sanciones donde el Tribunal aprecie que la sanción es excesiva, este deberá reducir el importe de la sanción apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma.

- V. Declarar la nulidad de la resolución impugnada y:
 - a) Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.
 - b) Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados.
 - c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general; esta no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate.

- d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses en Juicio Ordinario o un mes en Juicio Sumario contados a partir de que la sentencia quede firme.

Dentro del mismo término deberá emitir la resolución definitiva.

Si el cumplimiento de la sentencia entraña el ejercicio o el goce de un derecho por parte del demandante, el beneficiario del fallo tendrá derecho a una indemnización determinada por la Sala que haya conocido del asunto. El ejercicio de dicho derecho se tramitará vía incidental.

Cuando para el cumplimiento de la sentencia sea necesario solicitar información o realizar algún acto de la autoridad administrativa en el extranjero se suspenderá el plazo entre el momento en que se pida la información o se solicite realizar el acto correspondiente y la fecha en que se proporcione dicha información o se realice el acto.

Transcurridos los plazos establecidos en este precepto, precluirá el derecho de la autoridad para emitirla, salvo en los casos en que el particular tenga derecho a una resolución definitiva que le confiera una prestación, le reconozca un derecho o le abra la posibilidad de obtenerlo.

En caso de que se interponga recurso se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia.

La sentencia se pronunciará sobre la indemnización o pago de costas si está bajo el supuesto del artículo 6 de esta ley.

Artículo 53. La sentencia definitiva queda firme cuando:

- I. No admita en su contra recurso o juicio.
- II. Admitiendo recurso o juicio no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y
- III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

A partir de que quede firme una sentencia y cause ejecutoria correrán los plazos para el cumplimiento de las sentencias.

Referencia:

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (última reforma 2017). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf